

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4439 *ORDEN de 7 de marzo de 1985, complementaria de la de 5 de octubre de 1981, sobre recepción provisional o definitiva de obras.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de octubre de 1981 precisó las funciones de los Inspectores generales del Departamento en relación con la recepción provisional o definitiva de obras cuyo presupuesto de ejecución superara los 50.000.000 de pesetas.

El actual periodo de reestructuración de los servicios periféricos del Departamento aconseja que, en tanto ésta se lleva a cabo, sean facultados los Inspectores generales para desempeñar esta función, asimismo, con respecto a la recepción de obras de inferior presupuesto, al objeto de facilitar que la misma pueda efectuarse dentro de los plazos previstos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que los Inspectores generales del Departamento puedan desempeñar, con respecto a la recepción provisional o definitiva de las obras con presupuesto inferior a 50.000.000 de pesetas y previa solicitud de los servicios correspondientes, las mismas funciones que para las de presupuesto superior les encomienda la Orden de 5 de octubre de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de marzo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales, Inspector general Jefe, Directores provinciales y Presidentes o Directores de Organismos autónomos adscritos al Departamento.

4440 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Consuelo Benayas de la Vega, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con destino a riegos de unas fincas de su propiedad denominadas «Parcelas del Cerro Alberche».*

Doña Consuelo Benayas de la Vega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Consuelo Benayas de la Vega el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 79,30 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Alberche, o su equivalente de 119 litros/segundo en jornada reducida de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos/hectárea, con destino al riego por aspersión de 132,20 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Parcelas de Cerro Alberche», en término municipal de El Casar de Escalona (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Cañas Fuertes, visado por la Demarcación Centro del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 89.713, en 21 de junio de 1984, y al plano 4 bis del mismo visado con el mismo número en 18 de septiembre de 1984, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 14.923.100 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 250.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se solicitará de la concesionaria el levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras autorizadas. La explotación de los

terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—Si se efectuase un recrecimiento de la presa de Cazalegas, la concesionaria estaría obligada a modificar la toma y la parte de las conducciones a que afectase el nuevo embalse, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, y el consumo de los grupos elevadores, que se determinará mediante el aforo del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. En el acta de reconocimiento final se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y no podrá comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica y administrativa, en los posibles futuros planes estatales en la zona, pudiendo sea anulada si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes y sin derecho a indemnización alguna, aun en el caso de que la Confederación realizase obras que afectasen a las que se autorizan.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondiente, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles o vías pecuarias y canales, por lo que la concesionaria habrá de obtener, para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido será elevado hasta el 1 por 100 del presupuesto de las obras e instalaciones en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada

el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la concesionaria.

Decimioctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1985.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965); el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4441 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1985, de la Jefatura de Puertos y Costas de Las Palmas, referente al expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de nuevo camino de acceso al faro de La Entallada, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura.*

Siéndole de aplicación, a las obras de referencia, el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implicadas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura:

Hace público que, en concordancia con las disposiciones legales anteriormente expresadas, ha resuelto fijar para el próximo día 9 de abril de 1985, a partir de las diez horas y sobre el propio terreno, el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos cuya relación concreta e individualizada se adjunta en hoja aparte.

Para dicho acto los interesados podrán hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el antedicho artículo 52, 3.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse dicho acto se entenderá que el mismo se realizará el primer día hábil siguiente, con igual horario.

De igual forma los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados podrán formular por escrito ante esta Jefatura de Puertos y Costas, sita en Las Palmas, edificio de la Junta del Puerto, cuarto izquierda, hasta el momento del levantamiento de la referida acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Finalmente, los interesados deberán comparecer provistos del documento nacional de identidad y documentación acreditativa de la titularidad que corresponda.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe.—4.037-E (17114).

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES O DERECHOS CUYA OCUPACION O DISPOSICION SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE NUEVO CAMINO DE ACCESO AL FARO DE LA ENTALLADA, TERMINO MUNICIPAL DE TUINEJE, ISLA DE FUERTEVENTURA, CON EXPRESION DE NUMERO DE FINCA, SUPERFICIE APROXIMADA EN METROS CUADRADOS, DESTINO, PRESUNTO PROPIETARIO Y DOMICILIO, RESPECTIVAMENTE

1. 6.246. Erial. Doña María Cabrera Cabrera, don José Cabrera Hernández y doña María Elsa Cabrera Hernández. Avenida de Mesa y López, 39, primero C; Cirilo Moreno, 54, Las Palmas de Gran Canaria; avenida Juan XXIII, 7.
2. 9.968. Erial. «Playas Bahía del Sol, Sociedad Anónima». «Edificio Mercurio», torre primera, planta 5-C, playa del Inglés (Gran Canaria).
3. 5.605. Erial. Don Francisco Deniz Rodríguez. General Moscardó, 11, Gran Tarajal (Fuerteventura).
4. 6.889. Erial. Don Martín Cano Martín. Agurria-Las Playitas. Tuineje (Fuerteventura).
5. 7.952. Erial. Don Francisco Martín Sánchez. General Franco, 24, Gran Tarajal (Fuerteventura).
6. 12.103. Erial. Don José Betancort Hernández. La Mata, Tuineje (Fuerteventura).
7. 7.300. Erial. Don Juan Betancort Díaz. Pérez Galdós, 63, Gran Tarajal (Fuerteventura).
8. 7.727. Erial. Don Juan Díaz Avila. Tequital, Tuineje (Fuerteventura).
9. 2.131. Erial. Don Pedro Quintana Arencibia. Rosarito, 40, Las Palmas de Gran Canaria.
10. 13.076. Erial. Don Pedro Aguiar Amador. Tiscamita, Tuineje (Fuerteventura).

4442

RESOLUCION de 6 de marzo de 1985, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto I-L-354-A. Acondicionamiento de la CC-1313 (eje pirenaico), desde Adrall al límite de la provincia de Gerona. Tramo Adrall-Seo de Urgel-Arseguell. Términos municipales de Ribera de l'Urgelet (Adrall), Montferrer-Castellbó, La Seo de Urgell y Estimariu (provincia de Lèrida).

Con aprobación definitiva por la Superioridad y su expediente informativo en fecha 31 de mayo de 1984 y publicada la relación de bienes y derechos en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Diario de Lèrida», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, en aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 10 de abril de 1985, en el Ayuntamiento de Ribera de l'Urgelet (Adrall); días 11 y 12 de abril de 1985, en el Ayuntamiento de Montferrer-Castellbó; días 22, 23 y 24, en el Ayuntamiento de La Seo de Urgell, y día 12 de abril de 1985, en el Ayuntamiento de Estimariu, para proceder previo traslado sobre el propio terreno afectado al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos y en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, calle Maestro Nicoláu, 19, 3.º, Barcelona-08021.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los respectivos Ayuntamientos, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 6 de marzo de 1985.—El Ingeniero-Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección, Bernardino Pardo del Rio.—3.972-E (17028).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4443 *REAL DECRETO 343/1985, de 6 de marzo, por el que se crea un Centro público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Zaragoza.*

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, c) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y disposición adicional, apartados 1 y 2, de la Ley orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro público de Educación General Básica y Preescolar siguiente:

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en la avenida Isabel la Católica, número 3, para 320 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en el Centro de Educación General Básica relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO